



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015- 0005001

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO

QUE la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., con domicilio principal en el cantón Ibarra, aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de mayo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, acogándose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención realizó una inspección a la referida compañía el 07 de septiembre del 2015, cuyas observaciones derivadas del control ex post constan en el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICA.SIC.15.387 de 07 de septiembre del 2015, y que fueron notificadas al representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1715 18089 de 15 de septiembre del 2015, otorgándole un término de 30 días, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículo 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a fin de que subsane las irregularidades constantes en el acto societario observado;

QUE el representante legal de la compañía referida presenta a esta Entidad un escrito con trámite No. 36244-0 de 12 de octubre del 2015, en el que solicita se le confiera una prórroga de 30 días, a fin de cumplir a cabalidad con todos los requerimientos;

QUE mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.1878 de 15 de octubre del 2015 la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución da contestación a la petición realizada por el gerente general de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., que en su parte medular señala: "por tanto, al haber otorgado ya el máximo término previsto en la Ley e Instructivo no es posible conceder el término adicional solicitado ya que tal posibilidad no se encuentra contemplada (...)", por lo que fue negado el pedido;

QUE una vez que el término concedido a la compañía feneció el día 27 de octubre del 2015 y posterior a la verificación en el sistema de trámites institucional no existe ingreso alguno de documentos relacionados con el control ex post de la compañía, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución remitió para conocimiento del Intendente de Compañías de Quito el informe constante en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-697 de 06 de noviembre del 2015, del cual se desprende las observaciones pendientes de superar por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., siendo las siguientes:

Observación No. 1: "El libro de Actas y los expedientes de juntas generales de la compañía deberán estar estructurados de acuerdo Resolución No. SCV-DNCDN-14-014, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre de 2014."

Observación No. 2: "No fue presentada la publicación por la prensa del aviso para uso del derecho preferente, de acuerdo al Art. 181 de la Ley de Compañías y Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de Octubre de 2014."

Observación No. 3: "No fueron presentados los comprobantes de Diario, Ingreso y Egreso respecto a los recursos del aumento de capital."

Observación No. 4: "Se deberá presentar las políticas contables y los estados financieros actualizados con los respectivos documentos de respaldo, que permitan evidenciar los ajustes contables realizados como resultado de la adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.

25
2



0005001

-2-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial de 31 de Diciembre del mismo año.”;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, emitió el criterio jurídico que se haya contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-697 de 06 de noviembre del 2015, dirigido al Intendente de Compañías de Quito titular y luego del análisis jurídico efectuado, consta la recomendación que en su parte medular señala:

“RECOMENDACIÓN:

Con base en los antecedentes y análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo conveniente:

- a) Ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al habersele otorgado a la compañía el máximo del término legal para la subsanación de las observaciones notificadas, persistiendo en su incumplimiento; y,
- b) Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente.”

QUE con memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.15.2043 de 16 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remite para conocimiento de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.520 de la misma fecha, en el que se informa que únicamente una de las cuatro observaciones anteriormente mencionadas que estaban pendientes ha sido superada;

QUE con memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.753.M de 19 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emitió un alcance al pronunciamiento jurídico constante en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-697 de 06 de noviembre del 2015, cuya recomendación fue la siguiente:

“RECOMENDACIÓN:

En vista de que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. fue notificada oportunamente mediante oficios Nos. SCVS. IRQ. DRICAL. SIC. 15. 899. 17481 de 7 de septiembre del 2015, por el área de control, y SCVS. IRQ. DRASD. SAS.15.1715 18089 de 15 de septiembre del 2015 por esta Dirección Regional, y por este último se le concedió un término de 30 días para que subsane las observaciones pendientes, término que concluyó el 27 de octubre del 2015, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución se ratifica en la recomendaciones contenidas en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-697 de 06 de noviembre del 2015, para que: “a) Ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

0005001

de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al habersele otorgado a la compañía el máximo del término legal para la subsanación de las observaciones notificadas, persistiendo en su incumplimiento; y, b) Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente.", a fin de que se continúe con el trámite de ley respecto de la cancelación del aumento de capital realizado por la referida compañía.

No obstante, se torna necesario incluir las nuevas conclusiones del tardío informe de control No. SCVS. IRQ. DRICAI. SIC.15.520 de 16 de noviembre del 2015 emitido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en el memorando dirigido a la primera autoridad, así como en el proyecto de resolución para la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.";

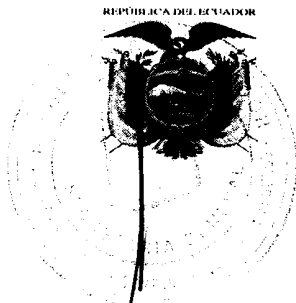
QUE el artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes";

QUE de otra parte, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala: "Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin."

QUE de la transcripción de la disposición mencionada en el considerando anterior se desprende que, una vez vencido el término constante en la misma (de hasta treinta días), este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda; por tanto, al tenor del artículo 442 de la Ley de Compañías y 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior antes citados, todo término conferido para la superación de observaciones formuladas como derivación de las acciones de control de esta Superintendencia debe ser considerado como perentorio e improrrogable, al habersele conferido el máximo de término legalmente permitido;

QUE como ya ha se ha cumplido el término concedido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención sin que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. haya subsanado las irregularidades advertidas respecto del aumento de capital otorgado en la Notaría Cuarta del cantón Quito, el 29 de mayo del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, y es necesario remitirse al criterio de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, constante en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.697 de 06 de noviembre del 2015 y ratificado en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.753 de 19 de noviembre del 2015, que en su parte principal señala: "Consecuentemente, dado que el término concedido por esta Dirección Regional a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., ha concluido el 27 de octubre del 2015, sin que la misma, hasta la fecha de emisión del presente informe jurídico, haya subsanado las observaciones que le fueron notificadas mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1715 18089 de 15 de septiembre del 2015, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:

ch
D



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-4-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.0005001
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

"Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil." (lo subrayado me pertenece);

QUE por las razones expuestas y luego de los análisis formulados es pertinente emitir la resolución correspondiente al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías que establece lo siguiente: *"(...) De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías (...)" (lo subrayado me corresponde);*

QUE en concordancia con la disposición legal antes citada el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, determina que: *"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado.";*

QUE de conformidad con los informes jurídicos constantes en los memorandos Nos. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.697 y SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.753 de 06 y 19 de noviembre del 2015 antes mencionados, al ser procedente que esta Entidad disponga la cancelación del aumento de capital materia de dichos informes debido a que no se ha cumplido con las normas legales y estatutarias pertinentes, corresponde también imponer la sanción prevista en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que prescribe: *"Art.- Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados.";*

QUE en aplicación de las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, los informes de control emitidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y acogiendo el análisis efectuado por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, el Intendente de Compañías de Quito titular consideró procedente la cancelación de la inscripción del acto societario de aumento de capital y reforma de estatutos contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014 por el representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.;

QUE sobre la base de los informes de control generados por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y los pronunciamientos jurídicos emitidos por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, el Intendente de Compañías de Quito subrogante concluyó y recomendó a la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y

12



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-5-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015. 0005001
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

Seguros disponer la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatutos de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberle otorgado el término legal permitido para la subsanación de las irregularidades de procedimiento identificadas en el mencionado aumento de capital, persistiendo en su incumplimiento; y, aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario antes mencionado;

QUE la Intendencia de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.687 de 27 de noviembre de 2015 ha sometido a consideración de este Despacho el proyecto de resolución en el que se ordena la cancelación del aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., y se impone la multa correspondiente a los accionistas de la citada compañía que participaron en su aprobación recomendando su expedición; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR en atención a lo dispuesto tanto por el segundo inciso del artículo 438 literal f) así como por el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de mayo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) Publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) Notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del cantón Ibarra, a las Notarías Tercera del cantón Ibarra y Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito y al representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Ibarra: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción de 30 de mayo del 2014 de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de mayo del 2014; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con la razón remitida por el funcionario a cargo del Registro referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que las Notarías Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito y Tercera del cantón Ibarra, respectivamente, tomen nota al margen, de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto de 29 de mayo del 2014 y de la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-6-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015. 0005001
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPONER a los accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., que comparecieron a la junta general de accionistas que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto, cuya inscripción se cancela por la presente resolución, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, conforme al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que perscribe: *"Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, al I. Municipio del cantón Ibarra y a la Agencia Nacional de Tránsito, para los fines consiguientes.

COMUNIQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

AGB/ONL/MGA
Exp. 94692
Trám. 36244



CERTIFICO
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA
EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

GUAYAQUIL, 15 DIC 2015

Mgs. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE NÚMERO: 879

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	583
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	36
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA / QUITO / 08/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA EN CONST#88-09/05/2003.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016.

AB. EDISON JAVIER MORENO HERRERA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 001-RMI-2016)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR